**Nota DGNC N° 4569/2024.**

**Asunción, 26 de junio de 2024**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 405914 |
| Expediente | 307614 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Mejoramiento vial con pavimento de hormigón hidráulico |
| Entidad | Municipalidad de Asunción |
| Resultado de la Verificación | **Observado** |

## Aspectos Observados

**1.** Se observa que el monto total ampliado asciende a guaraníes 1.400.000.000, indicamos a la contratante que el mismo supera el umbral establecido para licitaciones públicas por lo tanto recordamos a la contratante las limitaciones de la Ley 2051/03 por lo tanto, la misma resulta improcedente bajo el argumento legal esgrimido. Se recomienda analizar la pertinencia normativa de alguna disposición contenida en la Ley que admita la modificación pretendida

**2.** Considerando que el presente contrato corresponde a la modalidad de contrato abierto, se solicita a la contratante remitir un dictamen ampliatorio con su correspondiente acto administrativo por el cual sea establecido el sustento normativo correspondiente al art. 9° de la Res. DNCP 4400/22 según el inciso que corresponda.

**3.** Se solicita a la contratante remitir el dictamen técnico y legal ampliatorio por el cual se determinen las causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución de la obra que originen la modificación pretendida de conformidad a lo establecido en el art. 62° de la Ley 2051/03.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

**Verificador: laocampos**